

**De:** Directora de Recursos Humanos/Margarita Bujosa Pocoví.

**A:** responsables de Recursos Humanos de las Gerencias Territoriales

## **NOTA INTERNA**

**Asunto: Vigencia de los 4 días de indisposición para el personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.**

La cuestión controvertida es si continua hoy vigente el derecho del personal estatutario a disfrutar de un permiso de 4 días anuales de ausencia por enfermedad, que no dan lugar a una incapacidad temporal, tras la vigencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de enero de 2020, por el cual se establece el régimen retributivo aplicable para el caso de declararse la situación de incapacidad temporal del personal estatutario del Servicio de Salud, y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2023, por el que se regulan las vacaciones, los permisos y otras medidas de conciliación del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

La regulación del llamado permiso por indisposición (INDIS 4), trae causa del artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que extendía a todos los empleados públicos la aplicación de un descuento en nómina, desde el primer día de baja, para la situación de incapacidad temporal provocada por contingencias comunes —en términos similares a la legislación laboral—.

Para evitar el perjuicio que ese descuento podía provocar en el personal estatutario, el párrafo segundo, del punto segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2016, relativo a la calendarización del retorno de los derechos perdidos, indicaba con remisión a una Orden ministerial: que el descuento en nómina en los supuestos de IT no resulta de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

Años después, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su Disposición adicional quincuagésima cuarta, estableció un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, revirtiendo las restricciones existentes hasta el momento y permitiendo que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir su personal durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio.



En el ámbito del Servicio de Salud, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de enero de 2020, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 11 de diciembre de 2019, restablece para el personal estatutario, el derecho a completar las prestaciones económicas derivadas del complemento por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en una cantidad de hasta el 100 % del total de su retribución en la jornada ordinaria. Este complemento debe percibirse desde el primer día de baja hasta el máximo legal, incluidas las prórrogas.

Posteriormente se aprobó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2023, por el que se regulan con carácter conjunto y sistemático las vacaciones, los permisos y otras medidas de conciliación del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

A modo de síntesis podemos afirmar que en el Acuerdo de 10 de enero de 2020 se han regulado las retribuciones a percibir por el personal estatutario en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, que se ven completadas hasta el 100 % desde el primer día de baja, mientras que en el Acuerdo de 27 de febrero de 2023, se han reglado sistemáticamente todos los permisos del personal estatutario, sin que en él aparezca un permiso de 4 días anuales por indisposición.

En conclusión, la publicación de los precitados Acuerdos de 2020 y 2023 han dejado en evidencia que **el personal estatutario no dispone hoy de permiso alguno que le permita ausentarse del trabajo durante cuatro días al año, por motivos de enfermedad, por lo que deberá justificar su ausencia por incapacidad temporal desde el primer día mediante el correspondiente parte de baja.**

La directora de Recursos Humanos

*Firmado por MARGARITA BUJOSA POCOVÍ -  
DNI \*\*\*2819\*\* el día 31/03/2025 con un  
certificado emitido por SIA SUB01*

Margarita Bujosa Pocoví